

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

13195

6 OCT. 2012

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Fundación Universitaria Sanitas

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

Encargo realizado mediante Decreto 1854 de 6 de septiembre de 2012, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la doctora Virginia Sánchez López, en calidad de Representante Legal de la Fundación Universitaria Sanitas, con domicilio en Bogotá D.C., institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como fundación y con el carácter académico de Institución Universitaria, solicitó mediante comunicación radicada con el número 2012ER78259 la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por la Asamblea de Fundadores, según consta en acta No. 25 del 30 de marzo de 2012, se determinó que la reforma consistente en la modificación de los artículos 17, 20 y 21 de los estatutos vigentes, que se efectúa con el propósito de adicionar una causal para determinar la pérdida de la calidad como miembro fundador u honorario y precisar respecto de la integración de la Asamblea de Fundadores como máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución, cumple con los requisitos legales y estatutarios previstos para tal finalidad.

Que es procedente ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1478 de 1994.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS con domicilio en Bogotá D.C., contenida en acta de la Asamblea de Fundadores número 25 del 30 de marzo de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

ESTATUTO GENERAL

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS

GENERALIDADES

PRINCIPIOS GENERALES

La Institución adopta los principios contemplados en el título primero, capítulo I de la Ley 30 de 1992 y, en especial, los siguientes:

- 1o. Resaltar los principios de la solidaridad humana y del servicio a la sociedad, como propósito fundamental de su actividad formativa.*
- 2o. Desarrollar la capacidad crítica e investigativa y la formación de profesionales e investigadores con capacidad de asimilar y crear cultura y de fortalecer los valores de la nacionalidad.*
- 3o. Velar por el progreso y desarrollo de las ciencias de la salud en Colombia, mediante una seria y responsable transmisión del conocimiento.*
- 4o. Estimular la integración de Colombia con el mundo, en especial con la comunidad iberoamericana, a través de la cultura y la ciencia.*

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 1º. NOMBRE: Los presentes estatutos rigen la Institución de Educación Superior denominada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, la cual tiene su fundamento en la autonomía consagrada en el artículo 29 de la ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN: La Institución es una persona jurídica de derecho privado, sujeta al régimen de las fundaciones, como institución de utilidad común sin ánimo de lucro, conforme a la legislación colombiana y organizada como institución universitaria. Su domicilio es la ciudad de Bogotá, D.C., pero podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, establecer dependencias, seccionales y en general otras formas de presencia académica en diversos lugares del país. Su duración será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por las razones estipuladas en los presentes estatutos o en la Ley.

ARTÍCULO 3º. PROPÓSITOS: La Institución tiene como propósito el progreso de la educación, mediante el desarrollo de sus objetivos y las funciones básicas de docencia, investigación, servicio a la comunidad y extensión.

ARTÍCULO 4º. CARÁCTER ACADÉMICO: Su carácter académico se encuentra enmarcado dentro de los parámetros establecidos en el artículo 18 de la Ley 30 de 1992, como institución universitaria.

ARTÍCULO 5º. CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS ACADÉMICOS: La Institución podrá desempeñar en los diversos campos de acción de la educación superior, como son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía. Además, podrá desarrollar todos los programas académicos, en los términos que señalan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 6º. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS, acoge como objetivos generales, los siguientes:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.
- c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.
- e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.
- f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que la preceden, para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- g) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- h) Conservar y fomentar el patrimonio cultural de la región y del país.

ARTÍCULO 7º. La Institución adopta los siguientes objetivos específicos:

- a) Profundizar en la formación integral de los colombianos, particularmente dentro de las áreas de la salud, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.
- b) Propender por el servicio a la comunidad en el área de la salud, mediante programas de extensión y servicio comunitario.
- c) Constituirse como institución de vanguardia en las áreas de la salud, mediante la adopción de nuevas tecnologías y metodologías de enseñanza.
- d) Promover el intercambio cultural y científico con la comunidad internacional, especialmente la iberoamericana.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACION

ARTÍCULO 8º. El patrimonio y fuentes de financiación de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS lo constituyen:

- a) Los aportes de los miembros fundadores en el acto de constitución.
- b) Las contribuciones, donaciones, legados, auxilios, herencias que reciba de personas naturales o jurídicas.
- c) Las rentas que reciba por concepto de derechos, servicios académicos y demás derechos pecuniarios.
- d) Los frutos y productos de sus bienes y servicios.

- e) Por los productos y beneficios que obtenga la institución por sus actividades de extensión, consultoría, asesorías, investigaciones, docencia o servicios análogos o complementarios.
- f) Los demás que adquiera con justo título.

ARTÍCULO 9°. La Institución para el cumplimiento de sus fines podrá tomar dinero en mutuo, con garantía de sus bienes o sin ella y celebrar toda clase de contratos.

ARTÍCULO 10°. La administración del patrimonio y rentas de la Institución estará a cargo del Consejo Directivo y el Representante Legal de la institución, que actuarán procurando su preservación, destinándolos íntegramente al cumplimiento del objeto y fines de la institución, establecidos en las presentes normas estatutarias y en ningún caso podrán ser repartidas utilidades entre los fundadores o miembros de la institución.

Los bienes de la Institución no podrán destinarse a fines distintos de los autorizados por estos estatutos sin perjuicio de que se utilicen para acrecentar el patrimonio y rentas de la Institución, para el logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 11°. Los bienes y rentas de la Institución son de su exclusiva propiedad. Ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de los fundadores, ni con los de sus directivas. En ningún caso podrán aplicarse para responder por obligaciones distintas de las propias de la Institución.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 12°. La Asamblea de Fundadores tendrá dos clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Honorarios

PARÁGRAFO- El carácter de miembro de la Institución, como sus derechos consagrados en estos estatutos, son intransferibles en todos los casos.

ARTÍCULO 13°. Son Miembros Fundadores y, como tales, conforman la Asamblea de Fundadores con derecho a voz y voto, las personas jurídicas que suscribieron en dicha condición el Acta de Constitución.

ARTÍCULO 14°. Son Miembros Honorarios las personas naturales que fueron designadas en el Acta de Constitución, además de las personas naturales o jurídicas que por su reconocida vocación de servicio a la cultura y a la comunidad, se hagan merecedoras de tal reconocimiento, por decisión de la Asamblea de Fundadores adoptada por unanimidad de sus miembros.

Los Miembros Honorarios podrán ser invitados a la Asamblea de Fundadores con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 15°. La persona jurídica que ostente la calidad de Miembro Honorario, que sea invitada a la Asamblea de Fundadores, será representada por una persona designada por su respectiva Junta Directiva u órgano competente.

ARTÍCULO 16°. Todos los miembros de la Fundación están obligados a respetar los estatutos, reglamentaciones y disposiciones legales, así como a cumplir rigurosamente con los objetivos de la institución.

PARÁGRAFO: En caso de controversias en la interpretación de los Estatutos por parte de los miembros de la Asamblea de Fundadores, éstas se decidirán, previa deliberación; por mayoría absoluta de votos.

ARTÍCULO 17°. El carácter de Miembro Fundador o de Miembro Honorario de la institución se pierde en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresamente aceptada por la asamblea de fundadores.
- b) Por actuaciones y omisiones contrarias al buen nombre de la institución o de sus principios y objetivos.
- c) Por falta a los deberes, los reglamentos y estatutos, todo lo cual será calificado y definido por la Asamblea de Fundadores.
- d) Por faltas graves a la ética profesional.
- e) Por muerte.
- f) Por liquidación voluntaria, judicial o forzosa administrativa, en caso que los miembros fundadores o miembros honorarios sean personas jurídicas.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ASESORÍA

ARTÍCULO 18°. La Institución estará dirigida y gestionada por los siguientes órganos que actuarán de acuerdo a sus funciones:

- a) Asamblea de Fundadores
- b) Consejo Directivo
- c) Rector y Vicerrectorías

- d) Gerente General
- e) Consejo Académico
- f) Unidad de Educación en Salud

ARTÍCULO 19°. Todas las personas vinculadas por relaciones académicas o de trabajo a la institución, acatarán los fines y objetivos definidos en estos estatutos y en los reglamentos.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA DE FUNDADORES

ARTÍCULO 20°. La Asamblea de Fundadores es el máximo órgano de la institución, que estará conformada por todos los miembros con derecho a voto y tendrá un presidente elegido por ella. No obstante, la Asamblea de Fundadores podrá estar integrada por un "miembro fundador único", debido a la pérdida del carácter de miembro fundador por parte de una o más entidades que la conforman. La Asamblea de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez cada semestre, en la fecha que señale la misma asamblea en su programación y, extraordinariamente, cuando sea convocada por su Presidente, por la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, por el Rector o por el Revisor Fiscal de la institución.

Parágrafo 1: La Asamblea de Fundadores podrá determinar un número plural de personas naturales que represente a cada entidad fundadora, en cuyo caso dichas personas deberán ser designadas por la respectiva entidad Fundadora y serán ellas quienes conformarán la Asamblea de Fundadores.

Parágrafo 2: Las convocatorias de la Asamblea de Fundadores serán ordinarias o extraordinarias, se harán mediante comunicación escrita dirigida por correo certificado al último domicilio registrado de cada uno de sus miembros o a través de otros medios que garanticen la recepción, con una anticipación de 10 días calendario.

ARTÍCULO 21°. La Asamblea de Fundadores formará quórum reglamentario para deliberar con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto. Si transcurrida una hora de la señalada para iniciación de la sesión no se tiene el quórum reglamentario, se convocará una nueva reunión dentro de los cinco (5) días calendario siguientes; si en esta segunda citación no se completa el quórum reglamentario, se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de representantes.

Parágrafo: En caso que la Asamblea de Fundadores llegare a estar integrada por una sola persona en representación del "miembro fundador único", ésta ejercerá todas las atribuciones que los estatutos de la institución le confieren a la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 22°. La Asamblea de Fundadores estará presidida por su Presidente y será su secretario el Gerente General de la institución o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 23°. Son funciones de la Asamblea de Fundadores:

- a) Señalar las políticas y fijar las normas de carácter general de la Fundación.
- b) Velar para que la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales y con sus propios estatutos.
- c) Aprobar la reforma a los estatutos de la Fundación.
- d) Designar los Miembros Honorarios de la Fundación.
- e) Nombrar y remover a su Presidente.
- f) Elegir y remover al Revisor Fiscal con su respectivo suplente, fijándole su asignación.
- g) Aprobar las Actas de sus reuniones.
- h) Elegir los miembros del Consejo Directivo y designar a su Presidente y al respectivo suplente.
- i) Solicitar al Rector y a la Gerencia General, información sobre su gestión y actividades.
- j) Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 24°. En la Asamblea de Fundadores, toda decisión, elección y designación será adoptada por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en estos estatutos.

CAPÍTULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25°. El Consejo Directivo es el órgano encargado de orientar las actividades de la institución. Sus funciones las desarrollará de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y en la ley.

ARTÍCULO 26°. El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros, quienes serán nombrados tomando en consideración su capacidad, prestigio, conocimiento, solvencia moral, espíritu de servicio y su disposición de asumir un compromiso de largo plazo con la Fundación Universitaria Sanitas:

- a) Cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea de Fundadores para un período de cuatro (4) años.
- b) Un representante del sector productivo elegido por la Asamblea de Fundadores.

- c) Un representante de los profesores.
- d) Un representante de los estudiantes.
- e) Un representante de los egresados, cuando los haya.
- f) El Rector, con voz pero sin voto.
- g) El Gerente General, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. Los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo serán nombrados por la Asamblea de Fundadores, por el sistema de cociente electoral para los periodos determinados anteriormente, sin perjuicio de que los mismos puedan ser reelegidos o removidos libremente por la referida asamblea.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo podrá invitar en sus deliberaciones a directivas de la Fundación o a personas naturales o jurídicas, ajenas al mismo Consejo o a la Institución, cuando los temas a tratar así lo ameriten.

PARÁGRAFO 3. El Presidente del Consejo Directivo y su suplente, serán designados por la Asamblea de Fundadores, al momento de la designación de los miembros de que trata el literal a) del presente artículo.

PARÁGRAFO 4. El representante de los profesores, de los estudiantes y de los egresados, con sus suplentes, serán elegidos para un periodo de dos años, reelegibles consecutivamente por una sola vez.

PARÁGRAFO 5. El representante de los profesores al Consejo Directivo de la Universidad será elegido por los profesores que tengan en ese momento contrato laboral vigente con la Fundación Universitaria Sanitas y mediante voto popular secreto, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento que para el efecto fije el Consejo Directivo. Los candidatos a dicho cargo, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener contrato vigente como docente con la Fundación Universitaria Sanitas. b) Tener en el escalafón la categoría de Profesor Asistente o escalafón superior. c) No ejercer cargos directivos en la Fundación Universitaria Sanitas. d) No tener en curso procesos disciplinarios en su contra. e) No haber sido suspendido temporalmente de su cargo, por lo menos durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la respectiva elección.

PARÁGRAFO 6. El representante de los estudiantes al Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Sanitas será elegido por los estudiantes que se encuentren matriculados en alguno de los programas académicos que ofrece la misma y mediante voto popular secreto, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento que para el efecto fije el Consejo Directivo. Los candidatos a dicho cargo deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Estar matriculado y ser estudiante activo de alguno de los programas académicos ofrecidos por la Fundación Universitaria Sanitas. b) No estar ejerciendo cargos administrativos en la Fundación Universitaria Sanitas. c) No pertenecer a otro Consejo o Comité que funcione en la Fundación Universitaria Sanitas. d) No tener en curso procesos disciplinarios en su contra. e) No haber sido sancionado disciplinariamente, por lo menos durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la respectiva elección. g) Haber obtenido un puntaje mínimo de calificaciones de setenta (70) puntos sobre cien (100), en el semestre inmediatamente anterior a la respectiva elección.

PARÁGRAFO 7. El representante de los egresados al Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Sanitas será elegido por aquellos egresados que obtuvieron su grado de alguno de los programas académicos que ofrece la misma y mediante voto popular secreto, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento que para el efecto fije el Consejo Directivo. Los candidatos a dicho cargo, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Haber obtenido su grado en alguno de los programas académicos ofrecidos por la Fundación Universitaria Sanitas. b) No estar ejerciendo cargos administrativos en la Fundación Universitaria Sanitas. c) No pertenecer a otro Consejo o Comité que funcione en la Fundación Universitaria Sanitas. d) Haber tenido, en promedio, un puntaje mínimo de calificaciones de setenta (70) puntos sobre cien (100), durante el tiempo en el que cursó el programa o los programas académicos de los cuales obtuvo grado en la Fundación Universitaria Sanitas.

ARTÍCULO 27°. El Consejo Directivo formará quórum reglamentario para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, salvo los casos especiales previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 28°. Las decisiones del Consejo Directivo se comunicarán por medio de Acuerdos firmados por el Presidente y el Secretario, o por transcripciones de las respectivas actas.

ARTÍCULO 29°. El Consejo Directivo será convocado ordinariamente, una vez al trimestre, por el Rector. Podrá ser convocado extraordinariamente por su Presidente, por el Revisor Fiscal o por el Rector.

ARTÍCULO 30°. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Formular las políticas y objetivos de la Institución de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea de Fundadores.
- b) Aprobar los reglamentos docente, de personal administrativo, estudiantil, de bienestar y de biblioteca, así como todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la institución.
- c) Adoptar, reglamentar y reformar la estructura orgánica de la Fundación y en general toda la organización administrativa y académica de la Institución, para lo cual podrá crear, fusionar y suprimir cargos docentes y administrativos, determinando sus funciones y remuneraciones.
- d) Autorizar la celebración de contratos y actos jurídicos, así como la adquisición y enajenación de bienes, cuando se superen los doscientos salarios mínimos legales vigentes.
- e) Aceptar o rechazar auxilios, todo tipo de donaciones, herencias, legados, etc.

- f) Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudio que contemplen planes de capacitación de la Institución.
- g) Autorizar la celebración de convenios con gobiernos o entidades nacionales o internacionales.
- h) Crear, aprobar, suspender, suprimir o modificar los planes de enseñanza, los programas académicos y los planes de capacitación, investigación, extensión y asesoría, previo concepto del Consejo Académico.
- i) Crear, de conformidad con la ley y los estatutos, seccionales en otras regiones del país.
- j) Presentar a la Asamblea de Fundadores los proyectos de reforma de los estatutos para su aprobación.
- k) Establecer naturaleza y valor de los derechos pecuniarios que por razones académicas, administrativas o de servicio pueda exigir la Institución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, siendo de su competencia exclusiva conceder las excepciones que considere conveniente.
- l) Actuar como tribunal de última instancia.
- m) Ejercer las funciones que no estén expresamente asignadas a la Asamblea de Fundadores por los estatutos.
- n) Evaluar posibles causas para la disolución de la Institución y emitir los conceptos respectivos con destino a la Asamblea de Fundadores.
- o) Definir políticas en materia de relaciones interinstitucionales e internacionales, así como de programas de pasantías e intercambios de estudiantes, docentes y administrativos.
- p) Aprobar los estados financieros y los proyectos anuales de presupuesto, rentas, gastos e inversiones de la Institución, garantizando el porcentaje que la Ley determine para el bienestar universitario.
- q) Designar los miembros de las Comisiones que, en su caso, se constituyan.
- r) Crear un Comité de Gestión y determinar sus funciones.
- s) Nombrar y remover al Rector, al Gerente General, a los Vicerrectores y a los Decanos.
- t) Fijar los parámetros para la contratación de profesores.
- u) Establecer los mecanismos para la elección de representantes de docentes, estudiantes y egresados.
- v) Las demás que le fije la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 31°. El periodo de los miembros del Consejo Directivo se contará a partir de la fecha de su designación o elección.

ARTÍCULO 32°. El Presidente será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por su suplente personal y en su ausencia, por quien el mismo Presidente elija.

CAPÍTULO VIII

DEL RECTOR

ARTÍCULO 33°. El Rector de la Institución es la máxima autoridad académica y su representante legal y será elegido por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34°. Son funciones del Rector:

- a) Representar la Institución ante las autoridades educativas o administrativas y ante terceros.
- b) Nombrar y separar el personal docente de la Institución, cuando esta función no esté expresamente asignada en otro órgano de la Institución.
- c) Dirigir los procesos de auto evaluación académica e institucional.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico.
- e) Evaluar y controlar el funcionamiento interno de la Institución.
- f) Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Fundadores y el Consejo Directivo.
- g) Promover y definir las bases de intercambio cultural y de servicio con otras entidades.
- h) Refrendar con su firma los Títulos.
- i) Presentar para la aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de Reglamentos Internos de la Institución.
- j) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y estatutarias vigentes.
- k) Celebrar los convenios nacionales o internacionales que previamente le autorice el Consejo Directivo.
- l) Informar anualmente a la Asamblea de Fundadores y al Consejo Directivo sobre su gestión.

- m) *Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan según los reglamentos.*
- n) *Las demás que le sean señaladas por el Consejo Directivo y los Reglamentos de la Institución.*

ARTÍCULO 35°. *Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.*

PARÁGRAFO. *En caso de ausencia temporal del Rector, lo reemplazará el Vicerrector Académico y, en ausencia de éste, lo reemplazará otro directivo de la Fundación nombrado por el Consejo Directivo, quien ejercerá aquellas funciones que no impliquen representación legal de la institución, ya que éstas serán ejercidas por el Gerente General, quien también tiene la representación legal de la Institución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del presente Estatuto.*

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 36°. *El Consejo Académico es un órgano de dirección y asesoría en los asuntos educativos, científicos, de investigación, de bienestar y culturales, y está compuesto por:*

- a) *El Rector, quién lo preside.*
- b) *El Vicerrector Académico y de Investigaciones, quien lo presidirá en ausencia del Rector.*
- c) *Los Decanos.*
- d) *El Director de la Unidad de Educación en Salud.*
- e) *Un representante de los docentes.*
- f) *Un representante de los estudiantes.*

PARÁGRAFO 1. *Al Consejo Académico se podrán invitar las personas que se juzgue oportuno de acuerdo a los temas que deban tratar.*

PARÁGRAFO 2. *Los representantes de los docentes y de los estudiantes, serán elegidos mediante voto popular secreto, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento que para el efecto fije el Consejo Directivo de la Institución, para un período de dos años, reelegibles consecutivamente por una sola vez, aplicando los mismos criterios señalados en los parágrafos 5° y 6° del artículo 26 del presente estatuto, para el nombramiento de los representantes al Consejo Directivo.*

PARÁGRAFO 3. *Las ausencias de los Decanos serán reemplazadas por los respectivos Jefes de Programa designados por el Rector.*

PARÁGRAFO 4. *Actuará como secretario del Consejo Académico quien designe el Rector.*

ARTÍCULO 37°. *El Consejo Académico se reunirá como mínimo una vez cada dos meses, será convocado por el Rector y podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros, siempre que esté presente el Rector o el Vicerrector Académico. Adoptará sus decisiones por mayoría de votos y se llevará acta de sus sesiones. Las decisiones estarán contenidas en Acuerdos del Consejo Académico.*

ARTÍCULO 38°. *Son funciones del Consejo Académico:*

- a) *Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, las orientaciones y políticas académicas.*
- b) *Estudiar y proponer la creación, supresión y/o modificación de programas académicos.*
- c) *Actuar como órgano de consulta obligatoria para los casos disciplinarios de suspensión o expulsión de estudiantes o docentes.*
- d) *Decidir sobre asuntos académicos que estatutariamente no sean de competencia de otros órganos o autoridades de la Institución.*
- e) *Elaborar las programaciones y calendarios académicos.*
- f) *Establecer los criterios para la homologación de títulos.*
- g) *Las demás que le señalen los reglamentos o el Consejo Directivo.*

CAPÍTULO XI

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO

ARTÍCULO 39°. *Son funciones del Vicerrector Académico y de Investigaciones:*

- a) *Representar legalmente a la institución.*
- b) *Planear, dirigir y ejecutar de común acuerdo con el Rector las políticas sobre asuntos docentes, de investigación y estudiantiles de la Institución.*
- c) *Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.*
- d) *Organizar, coordinar y supervisar los asuntos relacionados con Biblioteca, Publicaciones, material y ayudas didácticas.*
- e) *Reemplazar al Rector en sus ausencias temporales.*
- f) *Las demás que le sean asignadas por el Rector.*

CAPÍTULO XII

DEL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 40°. La Institución tendrá un Gerente General, nombrado por el Consejo Directivo y bajo su dependencia, que tendrá bajo su responsabilidad la gestión administrativa y financiera de la Institución y su representación legal.

ARTÍCULO 41°. Son funciones del Gerente General:

- a) Procurar, bajo su responsabilidad y dirección, que se lleve la contabilidad con la claridad necesaria y de acuerdo a la ley.
- b) Custodiar todos los bienes, muebles, inmuebles, títulos, acciones y dineros de la Institución.
- c) Presentar informes periódicos al Consejo Directivo en los cuales se muestre un análisis de la ejecución presupuestal que indique el estado financiero de la Institución.
- d) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto, recogiendo la iniciativa de gastos de las diferentes áreas.
- e) Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- f) Organizar y custodiar que estén al día las Actas de las reuniones de la Asamblea de Fundadores, del Consejo Directivo, del Consejo Académico y de los demás órganos decisorios y consultivos que los diferentes estatutos y reglamentos le señalen.
- g) Celebrar los convenios nacionales o internacionales que previamente le autorice el Consejo Directivo.
- h) Celebrar y/o autorizar todo acto o contrato hasta por un monto igual a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- i) Velar por el sostenimiento, conservación y reparación de las instalaciones y equipos de la Institución.
- j) Realizar inversiones temporales y otorgar préstamos o mutuos sin limitación de cuantía, salvo disposición expresa en contrario que establezca la Asamblea de Fundadores.
- k) Presentar para aprobación del Consejo Directivo, el Proyecto de Presupuesto, Rentas, Gastos e Inversiones y estados financieros.
- l) Ejecutar el presupuesto y someter los proyectos de créditos a consideración del Consejo Directivo.
- m) Las demás que les sean asignadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIII

DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN EN SALUD

ARTÍCULO 42°. Son funciones de La Unidad de Educación en Salud:

- a) Organizar, coordinar y supervisar los asuntos relacionados con admisiones y registro académico.
- b) Responsabilidad y control del Registro de la Institución.
- c) Coordinación de prácticas de los estudiantes.
- d) Coordinación del uso de las instalaciones de la Institución.
- e) Página web institucional.
- f) Promover procesos de evaluación curricular, en coordinación con las unidades académicas, para lo cual se apoyará en el Comité de Evaluación Curricular, cuya conformación y funciones definirá el Consejo Directivo.
- g) Coordinar y asesorar los procesos de autoevaluación institucional con miras al mejoramiento continuo y la acreditación.

CAPÍTULO XVI

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 43°. La Institución tendrá un Revisor Fiscal, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para los de las sociedades anónimas.

PARÁGRAFO: No podrán ser Revisores Fiscales:

1. Los miembros de la Institución.
2. El cónyuge y los parientes hasta el 4º grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, y los consocios, de los administradores y funcionarios directivos de la Institución; y
3. Quiénes desempeñen cualquier otro empleo en la Institución.

El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro empleo en la Institución. Estas inhabilidades e incompatibilidades rigen también para el suplente del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 44°. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados para periodos de dos (2) años por la Asamblea de Fundadores, a quien compete señalar su salario. Se elegirán conforme a lo establecido en los presentes estatutos y lo prescrito por otras normas legales.

ARTÍCULO 45°. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Fiscalizar el manejo de los bienes de la Institución, para lo cual podrá examinar todas las operaciones, libros, inventarios y comprobantes de todos los negocios y pagos que se hagan.
- b) Presentar a la Asamblea de Fundadores un informe sobre el manejo de los bienes de la Institución así como iniciativas para su mejor desempeño.
- c) Comprobar que todas las operaciones de la Institución estén acordes con la ley, con los estatutos, con los reglamentos y con los Acuerdos del Consejo Directivo.
- d) Convocar a la Asamblea de Fundadores cuando lo juzgue necesario y autorizar con su firma todos los estados financieros de la Institución.
- e) Entregar a su sucesor informe de sus actividades por escrito.
- f) Las demás que le señale la Asamblea de Fundadores o que por ley le correspondan.

PARÁGRAFO. Habrá un suplente del Revisor Fiscal quien lo remplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

CAPÍTULO XVII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 46°. La Institución sólo se disolverá por las siguientes causales:

- a) Cuando así lo decida la Asamblea de Fundadores con el voto favorable de no menos del 75% de los miembros que en ella tienen voz y voto.
- b) Por resolución de autoridad competente.
- c) Por imposibilidad de desarrollar el objeto de la Institución, la cual deberá ser declarada por la Asamblea de Fundadores.
- d) Por cualquier otra causal que establezca la Ley.

ARTÍCULO 47°. La disolución debe ser aprobada en dos sesiones de la Asamblea de Fundadores verificadas, como mínimo, con seis meses de intervalo entre ellas. Una vez aprobada la disolución de la Institución, la Asamblea de Fundadores designará el liquidador o los liquidadores, fijándoles el periodo y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 48°. Si pasadas dos reuniones de la Asamblea de Fundadores, no se ha obtenido el quórum establecido en estos estatutos para decidir lo pertinente a la disolución, se convocará a una nueva sesión y, en tal ocasión, será mayoría para deliberar y decidir la mitad más uno de los representantes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 49°. En caso de disolución y liquidación de la Institución, el remanente de su patrimonio si lo hubiere, no podrá ser repartido a ningún título entre sus miembros, debiendo ser destinado en su totalidad a la Universidad Nacional de Colombia.

CAPÍTULO XVIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 50°. Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea de Fundadores de la Institución, mediante voto favorable de las dos terceras partes de sus representantes con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 51°. Toda reforma estatutaria deberá ser aprobada por la Asamblea de Fundadores.

ARTÍCULO 52°. Ninguna reforma estatutaria aprobada por la Asamblea de Fundadores, mediante el procedimiento anteriormente señalado, podrá entrar en vigencia sin el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 103 de la ley 30 de 1992.

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 53°. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS se regirá siempre por la Constitución y la Ley, por los presentes estatutos y por sus reglamentos internos."

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS o a su apoderado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

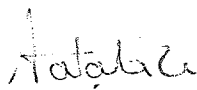
ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 16 OCT. 2012

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),


NATALIA RUÍZ RODGERS
DR

Proyectó: Ruth Teresa Bernal Ruiz, Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. *Ruiz*
Revisó: Diego Buitrago Navarro, Coordinador de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. *[Signature]*
Juan Guillermo Plata Plata, Subdirector de Inspección y Vigilancia.
Alexandra Hernández Moreno, Directora de Calidad para la Educación Superior.